

puesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes en nombre y representación de "Archibald Lauder & Company Limited", debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24530**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.151, promovido por «Kur-Hapies, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.151 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kur-Hapies, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad de responsabilidad limitada "Kur-Hapies, S. L.", contra la sentencia del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la concesión de la marca quinientos seis mil ciento veinticinco, "Komodapies", y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el referido acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efectos, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, y en su lugar, que procede la concesión y registro de la marca antes mencionadas, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24531**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.152, promovido por «Miles Laboratories, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.152 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Miles Laboratories, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la petición de inadmisibilidad, y con estimación del presente recurso, debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de febrero de mil novecientos setenta, que concedió la marca cuatrocientos setenta y dos mil trescientos setenta y cinco, "Asedome", manteniendo, por ser ajustada a derecho, la resolución de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, estimatoria del recurso de reposición contra aquella interpuesto, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24532**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.178, promovido por «Prumysl Pradla, Narodni Podnik», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de marzo de 1971 y 25 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.178 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prumysl Pradla, Narodni Podnik» contra resoluciones de este Ministerio de 16 de marzo de 1971 y 25 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de la Empresa nacional checoslovaca "Prumysl Pradla, Narodni Podnik", debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustada a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno y de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, que concedieron la inscripción registral del rótulo de establecimiento "Bambina", número noventa y tres mil doscientos ochenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24533**

*ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.189, promovido por «Orbitrading, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de marzo de 1968 y 16 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.189 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Orbitrading» contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de marzo de 1968 y 16 de octubre, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil ciento sesenta y nueve interpuesto por la Entidad mercantil "Orbitrading, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de marzo y dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y desestimaciones de sus reposiciones que denegaron, respectivamente, el nombre comercial cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, "Orbitrading, S. A.", y la marca quinientos treinta y seis mil quinientos setenta, "Orbitrading, S. A.", debemos anular y anulamos los expresados acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar mandamos se inscriban tanto la marca como el nombre comercial "Orbitrading, S. A.", en el Registro de la Propiedad Industrial, sin pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien